

## 200 ma on agains of the big of the first of the antiques of anily dec and -mineral following to a spirite or DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des e que se nubliquen oficialmente en ella y cuairo dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

## ADVERTENCIA. SE SUSCRIBE.

EN LOGRONO. Imprenta, Litegrafía y libreria de D. Actasia ORTONEDA, Merenio 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS. " (MINISTER)

En lus dineitenien illes gas. ment of a common attraction of the comment of the comment of the

En Lagrand .-- l'or un mest 12 rs.--Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120. 1 and bulling za

Fuera.-Por un mes, is rs.-Por tres id; 44.-Por seig id., 84.-Por un año, 150.

along the second of the second contract the second contract to the second contract the second contract to the seco

#### alm in a comment laboration is a make a SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESCORIAZA 6, 4'45 t = Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion.

"En este momento regreso del límite de la provincia, donde he tenido el honor de despedir á S. M. y AA. RR. Tambien lo han hecho una Comision de la Diputacion y numerosas de los Ayuntamientos limítrofes que deseaban dará S. M. y AA. RR. pruebas de respetuosa adhesion »

VITORIA 6, 7'56 t.-Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministra de la Gobernacion.

"S. M. y AA. RR. acaban de salir en este momento Para el Escorial sin novedad. Un gentio inmenso llenaba el anden de la estacion para Ofrecerles sus respetos.

ESCORIAZA 6, 8'20 m. -Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros.

En este momento, que son

presidida por el Jefe superior de Palacio, conduciendo el cadáver de S. A. R. la Infanta Doña Maria del Pilar. A las tres de la tarde saldrán para dicho punto S. M. el Rey con sus augustas Hermanas.

VITORIA 6, 1 t. -El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

«En este momento que son las 12 y 45, sale para el Escorial el cadáver de la malograda Infanta Doña María del Pilar, acompañándola el Marqués de Alcanices y Marqués de Santa Cruz.

Al depositar el cadaver en la estacion el Ilmo. Sr. Obispo ha rezado un responso.

La Diputacion provincial y el Ayur tamiento de la capital han depositado sobre el féretro dos coronas como prueba de su respetuoso afecto. Toda la poblacion se hallaba por todas las calles y en el anden manifestando la gran parte que toman en la terrible desgracia queagobia hoy à S. M., á la familia Real y á toda la Nacion.»

capital habiéndosele tributa- das las clases de la sociedad con asistencia de las Autoridades militar y eclesiástica, Audiencia, Diputacion, Ayuntamiento, funcionarios del órden civil y un inmenso gentio.»

VALLADOLID 6, 9 n.—El Gobernador al Ministro de la parala aplicacion de la ley de Gobernacion.

«Ha llegado el tren que conduce alcadaver de S. A. R. la Serenisima Sra. Infanta Doña Pilar, y sale para el Escorial á las nueve y 25.

Burgos 6, 11'35 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion.

«S. M. el Rey y AA. RR. han llegado á las diez y tres minutos de esta noche, continuando su viaje sin novedad y habiendo salido de esta estacion á las diez y cincuenta minutos de la misma.»

VALLADOLID 7, 2'12 n =E1 Gobernador à Ministro de la Gobernacion.

«A la una y 37 minutos ha llegado sin novedad a esta es- con sus administradores, apotacion el tren que conduce á derados ó representantes su s. M. y AA. RR., continuan- yos, debidamente autorizado la marcha á la una y 55 dos. Búrgos 6, 8'40 n.—El Go- minutos. Apesar de no haber- Si alguno ó algunos no tubernador al Sr. Ministro de la se dado publicidad y de lo viesen apoderados ó adminis-

dos los honores de Ordenanza | han acudido á los andenes de la estacion, deseosas de demostrar su sentimiento y asociarse al dolor que aflige a S. M. y Real Familia."

And the state of t

expropiscion forzom

(Continuacion)

medio de cédula dejada en su domicilio, por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algun interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedara cumplido el requisito legal con entregarla al Sindico del Aynntamiento, publicándese la diligencia por edicto que sefijara en los sitios de costumbre, en la localidad.

En cuanto a los propietarios ausentes o forasteros se entenderán dichas diligencias

avanzado de la hora, las Au- tradores en el pueblo en que las ocho de la mañana sale «El cadáver de S. A. R. ha toridades y corporaciones, y radiquen las fincas, se les re-Para el Escorial la comitiva pasado por la estacion de esta muchísimas personas de to-querirá por edictos á fin de

se dichos edictos por los pe- por su perito, las remitirá al finca si pasado ese tiempo no riódicos oficiales y fijando Gobernador para que por con- se le entrega el importe del plazo para verificar la desig- ducto de esta Autoridad lle- aprecio. nacion, que no será menor guen a poder de los respectide ocho dias ni excederá de vos interesados, de los que se tario rehuse el ofrecimiento 20; en el concepto de que si exigirá recibo, en que bajo de la Administracion, tendrá trascurrido el plazo señalado su firma hagan constar la fe- obligación de presentar alno lo hiciese, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III.

Del justiprecio de las fincas sujetas à la enajenacion forzosa.

Art. 40. Determinado con toda exactitud por los trámites prevenidos en el capítulo anterior la extension y demás circunstancias de la finca ó parte de fincas que hubiere de ser expropiada, se procederá á su justiprecio con arreglo á lo prevenido en los artídulos 26 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 41. El perito de la Administracion ó el del concesionario en su caso formará para cada finca ó parte de finca que hubiese de ser definitivamente ocupada una hoja de aprecio en que hará constar la partida alzada que metido á dejar ocupar, sin Los honorarios que los pel del plazo de ocho dias, señaen su concepto pueda ofrecerse al interesado por la adquisi- interponer reclamacion algucion del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupacion, en el concepto de quedar el propietario libre de toda clase de gastos.

En la hoja de aprecio el perito que la suscriba habrá de manifestar los fundamentos en que apoya su propuesta, teniendo en cuenta todas las circunstancias que contengan las declaraciones de lado se entenderá que se conlos peritos y demás datos que forma con la cantidad ofrecise mencionan en los artículos da, y la Administración ó 30, 31 y 36 del presente re- quien hiciere sus veces, tenglamento, así como los daños drá el derecho de ocupar la ó beneficios que la parte de finca en los mismos términos finca que no se ocupe pueda prevenidos en el párrafo anreportar de la expropia- terior. cion.

de la Administracion ó conce- plazo para la entrega del presionario, así que reciba las cio á que se alude, pudiendo conformidad con los datos de real conformation of a rune, puttendo conformidad con los datos

cha en que hubiesen llegado Gobernador, dentro precisaá su poder estos documentos.

Si en el térmiuo de tercero dia no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de aprecio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo señalado en el art. 39.

El Gobernador hará asimismo saber á cada propietario la obligacion que tiene de contestar dentro del término de 15 dias, contados desde dicha fecha, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hiciese, así como la de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo segundo del art. 27 de la ley.

Art. 43 En el caso de aceptacion por parte del propietario, éste queda comproque en ningun tiempo pueda na, la finca ó parte de finca determinada en la hoja de aprecio en la época en que la Administracion, ó quien haga por cada una de las partes sus veces, lo juzgue necesario ó linteresadas. conveniente para la ejecucion! la cantidad fijada an el documento referido.

Si el propietario no contestase dentro del término seña-

En uno y otro caso no po-Art. 42. El representante drá exceder de seis meses el

que los designen, publicando- hojas de apremio redactadas disponer el propietario de su otros documentos anterior-

Art. 44. Cuando el propiemente del término de los 15 dias á que se refiere el art. 27 de la ley y el 42 de este reglamento, la hoja de tasacion de la finca suscrita por su perito, en el cual se valore razonadamente la finca, teniendo en cuenta todas las circunstancias que detalladamente se mencionan en el párrafo primero del art. 28 de la expresada ley. El Gobernador remitirá estas hojas al representante de la Administracion ó concesionario en su caso.

A su vez el perito de la Administracion redactará para la misma finca otra hoja análloga tan pronto como por el Gobernador le haya sido no tificada la disidencia del propietario. Estas hojas se entregarán directamente por el perito al repretentante de la Administracion, ó quien obre en su nombre.

ritos devenguen en estas tasaciones, como los gastos de papel sallado en que las hojas se han de extender, serán satisfechos respectivamente

Art. 45. Las tasaciones de las obras, prévio en todo que se mencionan en el artícaso el abono al interesado de | culo anterior se acomodarán en su forma á los modelos que se publicarán opotunamente con el presente reglamento, y se cuidará de agregar á ellas el 3 por 100 que previene el art. 36 de la ley.

> Art. 46. Reunidas por el representante de la Administracion, ó quien haga sus veces, las hojas de tasacion á que se refiere el artículo anterior, dicho representante las examinará para ver si en éllas se advierten irregularidades, ó si existen faltas de

mente formulados. Despues las remitirá al Gobernador con su informe razonado acerca de dichos puntos, indicando si han incurrido los peritos en responsabilidad, y mencionando además las fincas res- . pecto de las que fuesen los mismos los importes totales de las tasaciones de ámbos peritos y las en que no exista esta conformidad.

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada a la expropiacion de la finca en la tasacion de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administracion, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla como en el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento: sino resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reunan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasacion, lo que habrá de tener lugar dentro lado en el parrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito à la parte que represente.

La Administracion, ó quien hicicre sus veces, podrá tambien en este caso ocupar la finca cuando le convenga, prévio el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.

En el caso de no asistir el perito del propietario á la reunion mencionada en el párrafo segundo del presente artículo, se entenderá que se conformacon la valoracion hecha por el de la Administracion ó el del concesionario en su caso.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno aleuda é importe del débito.

imero del	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Venci- miento.	IMPORT										
										12	José Garcia.	Herraméluri.	Clero.	Heredad.	11605	Herramelluri.	16	12	7
										12 13 14	El mismo.	idem.	estat til e		11597	idem.			23
15	El mismo. El mismo.	idem.			11601	idem.	The state of	1 20 2000	107 31										
	the control of the co	Entrena.			11408	Entrena.	.2.		15										
17	l'omas Aransaiz.	Santo Domingo.			11477	Santo Domingo.	the state	18	6										
DISTRICT TO SERVICE	Blas Ibañez.	idem.			11479	idem.		15	25										
22	Antonio Garcia Merino. Manuel Maria Urien.	Logrono.			116:9 10 38	Villarta. Grañon.	2.5	14	23										
	Alfonso Mastoz.	Torrecilla Cameros.	7 4 734		117:3	inillos.			7										
50	El mismo.	idem.		3	11749	idem.	de to the		6										
3!	El mismo.	idem.			11751	Sauto Domingo.		113	6										
ENTER OF	Esteban Perez. Saturio Suso.	Santo Domingo.			11489	Haro. Villaseca.			51 25										
The state of the s	Marcos Castillo.	Haro. Fonzaleche.		*	5143	Treviana.		16	40										
	Meliton Cantabrana.	Treviana			9.97	Santo Domingo.		17	35										
40	Antero Prior.	Santo Domingo-		ini A	11722	Ciriñuela.		9 4 6 1	47										
41 12	Angel Marin. Cipriano Mendi.	idem.			11725	Santo Domingo. Herramélluri.		21	275 12										
	José Maria Idalgo.	Bañares. Santo Domingo.			11719	Santo Domingo.		24	17										
44	Lucas Arenas.	idem.			117 0	idem.		1.2.2.2	35										
45	El mismo.	idem.			11712	idem.	14	Property of	25										
46 47	Manuel Ochoa.	idem.			41708 11434	Haro.		29	205										
48	Eugenio de Guzman. Ventura Corral.	Haro. Valgañon.			11700	Valgañon.		23	25										
49	Sebastian Garrido.	idem.	* :		11693	Bañares.			13										
30	Valentin del Rio.	Santo Domingo.			11714	Granon.			75										
51	Benito Melibia.	idem.			3001	idem.		30	20										
53 53	El mismo.	idem.			3019	Bañares.	1	X	19										
54	Blas Abeytua.	Logroño.			11223	Santo Domingo.			15										
55	El mismo.	idem.			11225	Granon,			15										
56	Vicente Arenas.	Santo Domingo.	- IN NOT THE		10544	idem.		31	47										
57 58	Pablo Herranz. El mismo.	Hidrillo (Burgos.) idem.			10545	Santo Domingo.		31	22										
10	Pedro Arenas.	Santo Domingo.			10996	idem.		12	20										
11	Meliton Arenas.	Logroño.			11994	Bañares.			19										
12	El mismo.	idem.			11956 12061	Albelda.		14	6										
14	Manuel Juvera. El mismo.	Nalda idem.			12062	idem. Badaran.		26	38										
16	Pio Villar Martinez.	Cordovin.			12015	Corporales.			13										
34	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.	1		11967	idem.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	28	29										
35	El mismo	idem.	1 1 1 1 1 1 1 1		11959	Bañares.		6	21										
37 38	Venancio Rubio. Pedro Cubillo.	Villar de Torre. Gallinero de Rioja.			11966 12033	Badaran. Santo Domingo.		13	18 47										
<b>3</b> 9	Manuel Martinez.	Manzanares.			11963	idem.		1 1 1	23										
40	Faustino Velasco.	Zorraquin.			11964	Zorraquin.			31										
44	Tiburcio Altuzarra.	idem.	2.27	No.	8256 5241	idem.		20	63										
42	Emeterio Hernaez. Santiago Fernandez.	Hormilla.			8353	Hormilia.		20	10										
45	El mismo.	idem.		asmeta .	8364	idem.	2 Sugar 1 :	26	30										
46	El mismo.	idem.			8362	idem.		<b>2</b> 8	4										
47	El mismo.	idem.			8559	idem.	A TOTAL STATE		5										
49	El mismo. El mismo.	idem.			8357 8365	idem.			40										
50	El mismo.	idem.			8356	idem.			5										
51	El mismo.	idem.			8360	idem.	1 1 10 10		9										
52 53	El mismo.	idem.			8358 8365	idem.	to to		15										
54	El mismo. El mismo.	idem.			8554	idem.			6										
55	El mismo.	idem.	1 1 1 1 1 1 1		8363	idem.			5										
56	El mismo.	idem.		4.	8561	idem.			8										
30 31	Eusebio Cuebas.	Entrena.			12810	Entrena.			3										
51	Valentin Pascual.	Sorrano.			12810 12809	Sorzano.	1 1 1 21 1		17										

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 19 del actual me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: En vista del expediente consultado por esa Direccion general referente à que no habiéndose discutido la Ley de presupuestos para el año económico actual, es necesario dictar una medida que determine la fecha en que deben admitirse las renuncias de los Ayuntamientos á los encabezamientos de la con tribucion industrial y de comercio, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido autorizar á esa Direccion general para dirigirles á los Jefes económicos manifestándoles que publicado el Real decreto de 26 del actual en el cual se dispone que regiran en el año económico de 1879 80 unos presupuestos iguales á los autorizados por el ejercicio de 1878-79, por la Lley de 21 de Julio de de 1878, se conceda á los Ayuntamientos, conforme al articulo 10 de la referida Ley, el plazo de un mes, à contar desde esta fecha, para la renuncia o desaucio del encabezamiento; admitiéndoseles tambien como tal, el que hubiesen presentado con anterioridad á esta Real órden y que la l contribucion industrial de los pueblos desauciados se adminis. tre por la Hacienda, adoptando al efecto las disposiciones que sean conducentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para su cumplimiento, y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos encabezados por la contribucion industrial que renuncien á seguir en esta forma, lo manifiesten à esta Administracion antes del dia 29 del próximo mes de Agos to; en la inteligencia de que los que para dicha fecha no lo hayan así manifestado, se entende rá que están conformes en seguir con el encabe zamiento; debiendo advertir que por el actual año económico son de su cuenta la regular, pelo negro, ojos garzos, impresion de los cuadernos de | nariz regular, barba poca, boca | recibos talonarios, sirviendoles los que tienen presentados, y tanto los que sigan con el encabezamiento como los que renuncien á él, deberán presentar en

nistracion un cuaderno de recibos de paientes tanto para los de la primera division como para las que pudieran expedirse à los ambulantes.

Logrono 31 de Julio de 1879.— El Jefe económico, Luis M. de Rohles. Toron stall tell minuse.

#### GOBIERNO MILITAR.

#### Ezcaray.

D. Manuel Barrios Faicon, Alfé rez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria Valencia, número veinte y tres

Habiéndose ausentado de este canton el Soldado de la cuarta compania del citado Batallon y Regimiento Vicente Mira Carbonell, natural de Tibi, provincia de Alicante, à quien estoy su mariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á les Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalandole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento en este canton, donde deberà presentaise en el término de veinte dias a contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, pues de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Ezcaray veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. - Manuel Barrios.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Tafalla. - (Navarra.)

D. Tomás Forcan, Juez de prime ra instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo à Ignacio Ortiz Landázuri y Garcia, natural de Haro, de oficio zapatero, de veintiseis años de edad, soldado que ha sido del Batallon Cazadores de la Habana, sin que se sepa si lo es todavia en la actualidad, ó está ya licenciado, casado, tiene un nino, es de estatura regular, color bueno, para que en el término de veinte dias con tados desde que esta requisitoria! se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias de Navarra, de

tander, se presente en este Juzgado à hacerle una notificacion de la sentencia pronunciada en una causa seguida contra el mismo y tres más; pues de no verificarlo le parará el perjucio que haya lugar.

Tafalla veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve -Tomás Farcon.-Por su mandado, Pedro Anoz.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Ange' Rehivica y Martinez, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Nieva.

Certifico: Que en los inciden tes de juicio verbal civil segu do en este Juzgado á instancia de D. Santiago Perez Marin, vecir.o de esta villa, actor demandante contra don Plácido Martinez Saenz Lopez, que lo es de la de Torrecilla, en reclamacion de pesetas, procedentes del plazo de una mula que el primero vendió al segundo, y por la no comparecencia de este con los Ex trados del Tribunal, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, dice asi: »

#### Sentencia.

En la villa de Nieva á prime de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Santiago Perez Varin, de esta vecindad, con tra D. Placido Martinez Saeuz Lopez, que lo es de la villa de Torrecilla, y por la no comparecencia de este, los extrados del Tribunal, sobre quese le obligue sionales por los Bonos del tesoal pago de quinientos cincuenta. reales que le es en deber pro cedentes del primer plazo ven cido, correspondiente á una mula que el Perez le vendió à pagar en dos veces, y cuyo pago debió haber verificado el demandado en treinta del pasado Junio, segun resulta de la obligacion que el demandante Pe rez tiene contra el Plácido Mar-! tinez Saenz Lopez.

Resultando, que el Plácido se obligó á pagar al Santiago Perez les nominados quinientos cincuenta reales que importaba el primer plazo en el mismo dia de su cumplimiento poniéndoselos en su propia casa:

Resultando, que presentada la demanda en este Juzgado mu nicipal con fecha veintisiete del anterior mes por providencia del dia siguiente quedó señalada para su celebracion la Audiencia del dia treinta y uno de dicho nes á las diez de su mañana:

Resultando, que remitido el oportuno oficio de citacion al al Sr. Juez Municipal de Torrecilla á fin de que practicara la del Placido Martinez Saenz Lopez y le hiciera entrega del duplicado de la demanda, ha sido devuelta á este Juzgado con las un término breve en esta Admi- Burgos, de Logroño y la de San- diligencias que marca la Ley y

en derecho se requieren para la practica de las citaciones cuyo oficio se une à este expediente; y considerando que el hecho de no haber comparecido la parte demandada a impugnar la demanda ni haber alegado causa que pudiera tomarse en consideracion, induce a creer que lo expuesto y justificado por el demandante es cierto y tam. bien legitima su reclamacion, dicho Sr. Juez Municipal falla: Que debe condenar y condena a Plácido Martinez Saenz Lopez al pago de los quinientos cincuenta reales reclamados con imposicion de todas las costas y gastos. Asi por esta su sentencia que se publicará en la forma prevenida en los articulos 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mando y firmo el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: Julian Fernandez = Angel Reivica, Secretario,

La precedente certificacion corresponde à la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y a peticion del interesado doy la presente que firmo en Neva, dos. de Agosto de mil ochocietos setenta y nueve = V°. B°., El Juez Manicipal, Tomas del Campo -Augel Rehivica.

## COMISION DEL BANCO

DE ESPAÑA.

Los que deseen cangear en esta próvincia las carpetas proviro de la emision de 1879, verificada con arreglo al convenio de 24 de Marzo próximo pasado, lo avisarán á esta Comision antes del 20 del corriente, por medio de comunicacion en que exprese la numeracion y séries de las carpetas que hayan de canjearse.

Logroño 5 de Agosto de 1879. - El Comisionado, Segundo Mor-

Anuario Jurídico Administrativo de los Ayuntamientos,

compilacion quincenal de leyes, reales de cretes y reales ordenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas y de forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su indice correspondiente.

Se publica los dias 15 y 50 y lleva cada eutrega una cubierta.

Su precio: UNA peseta trimestre. Se admit n suscriciones en la Administracion del Boletin.